

| | | | | |
|--|--|---|----------|---------------|
|  | CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8 | | Página | Página 1 de 7 |
| | Macroproceso | MISIONAL | Código | GI-F-AJ-02 |
| | Proceso | GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO | Versión | 01 |
| | Formato | AUTO JURISDICCIÓN COACTIVA | Vigencia | 23/11/2021 |

AUTO 186
(26 de julio de 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE PARTE DE LA PRESCRIPCIÓN DEL PROCESO COACTIVO 1677-2014”.

REFERENCIA: PROCESO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 1677-2014

DE: CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ

CONTRA: VÍCTOR JOSÉ DEL RIO PÁEZ

IDENTIFICACIÓN: C.C. 7.432.771

CONTRA: NELSON RONCANCIO NEIRA

IDENTIFICACIÓN: CC. 91.016.159

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

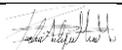
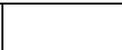
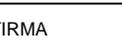
La Dirección Operativa de Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de Boyacá, en el Capítulo IV Ley 42 de 1993, artículo 90° y ss., artículos 56° y 58° de la Ley 610 de 2000, y el párrafo del artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, en las Ordenanzas 045 de 2001 y 039 de 2007 de la Asamblea Departamental de Boyacá, Ley 1437 de 2011, Estatuto Tributario y con observancia a lo señalado la Resolución 034 del 23 de Enero del 2015 de la Contraloría General de Boyacá, y en lo señalado en el artículo 6 de la Resolución 627 del 11 de noviembre de 2015 de la Contraloría General de Boyacá y demás normas complementarias y,

ANTECEDENTES

Que mediante Auto 871 del 26 de mayo de 2014, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal resolvió dentro del proceso de responsabilidad 1841 del Municipio San Jose de Pare lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO. - FALLAR CON RESPONSABILIDAD FISCAL en contra del Señor NELSON RONCANCIO NEIRA, identificado con la Cédula de Ciudadanía. No 91.016.159, en su calidad de Tesorero del municipio de San José de Pare para las vigencias de 2006 y , 2007, por valor de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON 48/100 (\$54.492.957.48), por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. - FALLAR CON RESPONSABILIDAD FISCAL en contra de la Aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA, identificada con el NIT No 860-524.654-6 en su calidad de tercero civilmente responsable por la expedición de la Póliza de Manejo No 99400000479 de fecha 26 de febrero de 2007, cuya vigencia está comprendida entre el 12 de febrero de 2007 y el 12 de febrero de 2008, siendo tomador el Señor NELSON RONCANCIO NEIRA, en su calidad de Tesorero y beneficiario el municipio de San José de Pare, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

| | | | | | |
|---------|---|--------|---|--------|---|
| FIRMA |  | FIRMA |  | FIRMA |  |
| ELABORÓ | Alejandra Moreno Marantá | REVISÓ | Nathalia A. Pineda Muñoz | APROBÓ | Nathalia A. Pineda Muñoz |
| CARGO | Supernumeraria | CARGO | Directora Operativa Jurisdicción Coactiva | CARGO | Directora Operativa Jurisdicción Coactiva |

| | | | | |
|--|--|---|----------|---------------|
|  | CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8 | | Página | Página 2 de 7 |
| | Macroproceso | MISIONAL | Código | GI-F-AJ-02 |
| | Proceso | GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO | Versión | 01 |
| | Formato | AUTO JURISDICCIÓN COACTIVA | Vigencia | 23/11/2021 |

ARTÍCULO TERCERO.- FALLAR SIN RESPONSABILIDAD FISCAL en favor del Señor VÍCTOR OSE DEL RIO PÁEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 7.432.77 en su calidad del Alcalde del municipio de San José de Pare para las vigencias de 2006 y 2007. [...]

Decisión confirmada mediante Auto 1169 del 16 de julio de 2014 “por medio del cual se resuelve recurso de reposición fiscal 1841” y que mediante Resolución 437 del 15 de agosto de 2014 “Por la cual se resuelve recurso de apelación y se surte Grado de Consulta dentro del proceso de responsabilidad fiscal 1841 Municipio San José de Pare”; se resuelve;

“ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR el artículo primero del Auto 871 del 26 de mayo de 2014, por medio del cual se falló CON RESPONSABILIDAD Fiscal en contra del Señor NELSON RONCANCIO NEIRA(...)

ARTÍCULO SEGUNDO: REVOCAR el artículo segundo del Auto No 871 del 26 de mayo de 2014, por medio del cual se falló CON RESPONSABILIDAD FISCAL en contra de la Aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA con ocasión de la expedición de la póliza de manejo No. 99400000479 del 26 de febrero de 2007, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

[...].

ARTÍCULO CUARTO: REVOCAR el artículo tercero del Auto No: 871 del 26 de mayo de 2014, por medio del cual se falló SIN RESPONSABILIDAD FISCAL a favor del Señor VÍCTOR JOSE DEL RIO PÁEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.432.771, en su calidad de Alcalde Municipal de Municipio de San José de Pare para el periodo 2004-2007, de acuerdo a lo expuesto en la parta-motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, continuar el trámite procesal contra el Señor VÍCTOR JOSE DEL RIO PÁEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.432.771, realizando una valoración probatoria del material obrante en el plenario.”

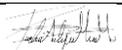
En atención a lo señalado por la Resolución que resuelve recurso de Reposición, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, mediante Auto 1777 del 10 de Octubre de 2014, expresó en su artículo segundo;

“ARTICULO SEGUNDO - Ratificar la decisión de primera instancia; establecida en los artículos segundo y tercero del auto No. 871 del 26 de mayo de 2014, en el sentido de ORDENAR fallar con responsabilidad fiscal en contra de la Aseguradora Solidaria de Colombia sobre la póliza No 99400000479 y fallar sin responsabilidad en favor de VÍCTOR JOSE DEL RIO PÁEZ, identificado con la Cédula No 7. 432.1/4 en su calidad de alcalde del municipio de San José de Pare para el periodo 2004-2007 por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.”

Posteriormente; el contralor General de Boyacá mediante Resolución 589 del 06 de noviembre de 2014 “Por la cual se surte el grado de Consulta dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No 1841 – Municipio de San Jose de Pare”, resolvió;

“ARTICULO PRIMERO: REVOCAR el Auto No. 1777 del 10 de octubre de 2014, mediante el cual se ratificó la decisión proferida en Auto No. 871 del 26 de mayo de 2014, en el sentido de FALLAR SIN RESPONSABILIDAD FISCAL a favor del Señor VÍCTOR JOSÉ DEL RIO PÁEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.432.771, en su calidad de Alcalde del Municipio de San José de Pare para el periodo 2004- 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO: FALLAR CON RESPONSABILIDAD FISCAL en contra del Señor VÍCTOR JOSE DEL RIO PÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.432.771, en su calidad de Alcalde del Municipio de san José de Pare para en su calidad de Alcalde del

| | | | | | |
|---------|---|--------|---|--------|---|
| FIRMA |  | FIRMA | | FIRMA | |
| ELABORÓ | Alejandra Moreno Marantá | REVISÓ | Nathalia A. Pineda Muñoz | APROBÓ | Nathalia A. Pineda Muñoz |
| CARGO | Supernumeraria | CARGO | Directora Operativa Jurisdicción Coactiva | CARGO | Directora Operativa Jurisdicción Coactiva |

| | | | | |
|--|--|---|----------|---------------|
| | CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8 | | Página | Página 3 de 7 |
| | Macroproceso | MISIONAL | Código | GI-F-AJ-02 |
| | Proceso | GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO | Versión | 01 |
| | Formato | AUTO JURISDICCIÓN COACTIVA | Vigencia | 23/11/2021 |

Municipio de San José de Pare para el periodo 2004- 2007, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia por valor de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA-Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON 48/100 (\$54.492.967,48).

ARTÍCULO TERCERO: FALLAR CON RESPONSABILIDAD FISCAL en contra de la Aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA con ocasión de la expedición de la póliza de manejo No. 994000000479 del 26 de febrero. de 2007, cuya vigencia está comprendida entre el 12 de febrero de 2007 y el 12 de febrero de 2008 siendo tomador el Señor VÍCTOR JOSE DEL RIO PÁEZ, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia."

En consecuencia, el título ejecutivo cobró fuerza ejecutoria a partir del 10 de agosto de 2014 (fl 44)

Que a partir lo anterior la Dirección Operativa de Jurisdicción Coactiva libro mandamiento de pago dentro del proceso coactivo mediante auto de 21 de Noviembre de 2014 (fl 51-52) y adelanto las notificaciones del proceso. (flío 59, 61)

Que el día 29 de enero de 2016, la Aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA realizó un pago por la suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$13.963.472). (Flio 111)

DE LAS ACTUACIONES EN SEDE ADMINISTRATIVA

A. CARPETA PRINCIPAL

| FECHA | ACTUACIÓN |
|--------------------------------|--|
| 26 de mayo de 2014 | Mediante Auto 871 Se Falla con responsabilidad al Señor NELSON RONCANCIO NEIRA, en la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$54.492.957.48) Y se declara Tercero Civilmente Responsable a la Aseguradora Solidaria de Colombia. |
| 06 de Julio de 2014 | Mediante Auto 1169 Se resuelve recurso de reposición |
| 05 de Agosto de 2014 | Mediante Resolución 437 se modifica Auto 871, y falla con responsabilidad fiscal a los señores VÍCTOR JOSÉ DEL RIO PÁEZ CC. 7.432.771 y NELSON RONCANCIO NEIRA CC. 91.016.159 por valor de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS y como tercero civilmente responsable a la aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA por valor de póliza de \$10.000.000 (Fls 19-25). |
| 10 de agosto de 2014 | Ejecutoria del título ejecutivo folio 44 |
| 12 de noviembre de 2014 | Mediante oficio de D.O.R.F 942 la oficina de responsabilidad hace traslado a la oficina de jurisdicción coactiva (fl 48) |
| 21 de Noviembre de 2014 | Auto por medio del cual se Avoca conocimiento Folio 50 |
| 21 de Noviembre de 2014 | Auto Decreta Búsqueda de bienes (Fl 53) |
| 21 de Noviembre de 2014 | AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Folio 51-52 |
| 03 de julio de 2015 | Citación para notificación de auto que libra mandamiento de pago (fls 54-56) |

| | | | | | |
|---------|--------------------------|--------|---|--------|---|
| FIRMA | | FIRMA | | FIRMA | |
| ELABORÓ | Alejandra Moreno Marantá | REVISÓ | Nathalia A. Pineda Muñoz | APROBÓ | Nathalia A. Pineda Muñoz |
| CARGO | Supernumeraria | CARGO | Directora Operativa Jurisdicción Coactiva | CARGO | Directora Operativa Jurisdicción Coactiva |

| | | | | |
|--|--|---|----------|---------------|
|  | CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8 | | Página | Página 4 de 7 |
| | Macroproceso | MISIONAL | Código | GI-F-AJ-02 |
| | Proceso | GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO | Versión | 01 |
| | Formato | AUTO JURISDICCIÓN COACTIVA | Vigencia | 23/11/2021 |

| | |
|--------------------------|--|
| 24 de agosto de 2015 | NOTIFICACIÓN PERSONAL Víctor José del Río Páez de auto que libra mandamiento de pago (fl 59) |
| 09 de Septiembre de 2015 | Solicitud de NOTIFICACIÓN POR AVISO del mandamiento de pago por parte de la Aseguradora Solidaria (fl 60) |
| 17 de noviembre de 2015 | NOTIFICACIÓN PERSONAL Nelson Roncancio Neira de auto que libra mandamiento de pago (fl 61) |
| 17 de noviembre de 2015 | NOTIFICACIÓN POR AVISO a la Aseguradora Solidaria de Colombia de auto que libra mandamiento de pago (fl 62) |
| 23 de noviembre de 2015 | Presentación de excepciones contra el mandamiento de pago por parte de la aseguradora solidaria de Colombia (fls 64-70) |
| 21 de diciembre de 2015 | Mediante Resolución 034 la D.O.J.C resuelve las excepciones y ordena seguir adelante con el proceso (fls 81-84) |
| 29 de enero de 2016 | Pago Aseguradora Solidaria de Colombia TRECE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$13.963.472) MC.TE (Flio 11) |
| 08 de febrero de 2016 | Auto donde se termina parcialmente el proceso a la Aseguradora Solidaria de Colombia (fls 112-114) |
| 30 de diciembre de 2022 | Auto Decreta Búsqueda de bienes (FI 121) |

DE LA SOLICITUD DE PARTE

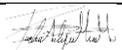
Que mediante solicitud 2023EE0048767- de fecha 29 de marzo de 2023 la Contraloría General de la Republica remite solicitud radicada en esa entidad bajo radicado SIGEDOC 2023ER0046915 del 23 de marzo de 2023 y SIGEDOC 2023ER0047208 del 24 de marzo de 2023, donde el señor NELSON RONCANCIO NEIRA solicito la prescripción del proceso de cobro coactivo argumentando “(...) se declare la prescripción de las obligaciones fiscales que registran en la base de datos de la Contraloría General de la República (...)”

DE LAS CONSIDERACIONES JURISPRUDENCIALES

Para el estudio del caso en concreto, es necesario indicar lo señalado por el Honorable Consejo de Estado, mediante concepto con Radicación número: 11001-03-06-000-2018-00154-00(2393), y consejero Ponente GERMÁN ALBERTO BULA ESCOBAR, que señala:

*“El aludido proceso de cobro inicia, precisamente, porque el ente de control fiscal ha adelantado en tiempo la actuación a la que se supedita la ejecución de los actos administrativos respectivos. Desde entonces la validez del proceso de cobro coactivo depende de que la pretensión de cobro, que es cosa completamente distinta a la ejecutoriedad del acto administrativo, se mantenga vigente. Esto último depende de que la Contraloría concluya el proceso de jurisdicción coactiva dentro del término de cinco años, según establece el artículo 818 del Estatuto Tributario. De lo dicho hasta este punto se infiere que la aplicación de los artículos 817 y 818 del Estatuto Tributario a los procesos de cobro coactivo sustanciados por la Contraloría es consecuencia de la remisión normativa prevista en el artículo 100 del CPACA. En este orden de ideas, **la Sala descarta la eventual existencia de una laguna normativa que pudiera autorizar la duración indefinida de los procesos de cobro coactivo que sustancia la Contraloría.**”(Subrayado nuestro)*

Siguiendo con las posturas de esta alta corte de lo Contencioso Administrativo, y respecto de las obligaciones de las contralorías el Consejo de Estado ha expresado: “[...] **la Contraloría debe tener en cuenta que se encuentra legalmente obligada a concluir el proceso de cobro coactivo dentro del término perentorio de cinco años fijado en las**

| | | | | | |
|---------|---|--------|---|--------|---|
| FIRMA |  | FIRMA | | FIRMA | |
| ELABORÓ | Alejandra Moreno Marantá | REVISÓ | Nathalia A. Pineda Muñoz | APROBÓ | Nathalia A. Pineda Muñoz |
| CARGO | Supernumeraria | CARGO | Directora Operativa Jurisdicción Coactiva | CARGO | Directora Operativa Jurisdicción Coactiva |

| | | | | |
|--|--|---|----------|---------------|
|  | CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8 | | Página | Página 5 de 7 |
| | Macroproceso | MISIONAL | Código | GI-F-AJ-02 |
| | Proceso | GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO | Versión | 01 |
| | Formato | AUTO JURISDICCIÓN COACTIVA | Vigencia | 23/11/2021 |

normas en cuestión [...]” (Subrayado y negrilla nuestro)

Adicionalmente, el Consejo de Estado en sentencia con radicado 25000-23-27-000-2009-00138-01(18567), consejero ponente: HUGO FERNANDO BASTIDAS BÁRCENAS.

*“La Sala ha señalado que de la lectura de los artículos 817 y 818 del E.T. se desprende que la obligación de la Administración no solo es iniciar la acción de cobro coactivo dentro de los 5 años siguientes a la fecha en que se hizo exigible la obligación, sino que, una vez iniciada, **debe culminarla en ese término, so pena de que los actos que expida después de expirado el término queden viciados por falta de competencia temporal.**” (Subrayado y negrilla nuestro)*

En concordancia con lo previamente mencionado la Auditoría General de la República en concepto 110.048.2023, ha manifestado que “[...] la Ley 42 de 1993, norma especial, no contempla términos en los cuales se pueda materializar la prescripción y hace remisión normativa al Código de Procedimiento Civil (hoy Código General del Proceso), que tampoco contiene esa información.” Por consiguiente, deberá darse aplicación a la Ley 1437 de 2011, la cual impone su aplicación a “*todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, cuando cumplan funciones administrativas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades*” es decir, obliga en su aplicación a los entes de control fiscal, por lo que es imperativo remitirse a ellas.

DE LA PRESCRIPCIÓN

Es pertinente manifestar que el fenómeno de prescripción al cual se hace remisión al Estatuto Tributario conforme a lo señalado en el artículo 100 del CPACA, es un modo de extinguir las obligaciones a favor del acreedor por el transcurso del tiempo, e impide continuar con la exigencia del pago de la obligación al deudor.

El artículo 817 del Estatuto Tributario dispone que:

“Art. 817. Término de prescripción de la acción de cobro. La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

(...)

1. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación discusión.

La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, o de los servidores públicos de la respectiva administración en quien estos deleguen dicha facultad y será decretada de oficio o a petición de parte”.

De otra parte, el artículo 818 ibídem, determina que el “*término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa*” y que una vez acaecida la interrupción “*el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa*”.

De igual forma la Resolución 034 de 2015 de la Contraloría General de Boyacá en su

| | | | | | |
|---------|---|--------|---|--------|---|
| FIRMA |  | FIRMA | | FIRMA | |
| ELABORÓ | Alejandra Moreno Marantá | REVISÓ | Nathalia A. Pineda Muñoz | APROBÓ | Nathalia A. Pineda Muñoz |
| CARGO | Supernumeraria | CARGO | Directora Operativa Jurisdicción Coactiva | CARGO | Directora Operativa Jurisdicción Coactiva |

| | | | | |
|--|--|---|----------|---------------|
|  | CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8 | | Página | Página 6 de 7 |
| | Macroproceso | MISIONAL | Código | GI-F-AJ-02 |
| | Proceso | GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO | Versión | 01 |
| | Formato | AUTO JURISDICCIÓN COACTIVA | Vigencia | 23/11/2021 |

artículo 25 establece que; *“La acción de cobro por Jurisdicción Coactiva de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de firmeza y ejecutoria de los títulos ejecutivos”.*

Reiterando lo señalado previamente en sentencia del Honorable Consejo de Estado con radicado 25000-23-27-000-2009-00138-01(18567), consejero ponente: HUGO FERNANDO BASTIDAS BÁRCENAS.

“La Sala ha señalado que de la lectura de los artículos 817 y 818 del E.T. se desprende que la obligación de la Administración no solo es iniciar la acción de cobro coactivo dentro de los 5 años siguientes a la fecha en que se hizo exigible la obligación, sino que, una vez iniciada, debe culminarla en ese término, so pena de que los actos que expida después de expirado el término queden viciados por falta de competencia temporal.”

Así las cosas, se evidencia lo siguiente:

Los títulos ejecutivos dentro del proceso coactivo 1677 de 2014 quedaron ejecutoriados el 10 de agosto de 2014, y que mediante auto de 21 de Noviembre de 2014 se libró mandamiento de pago dentro del proceso coactivo, el cual fue notificado de la siguiente manera:

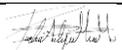
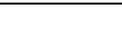
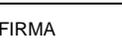
- ✓ **VÍCTOR JOSÉ DEL RIO PÁEZ**, Notificado personalmente el 24 de agosto de 2015
- ✓ **NELSON RONCANCIO NEIRA**, Notificado personalmente el día 17 de noviembre de 2015

Teniendo en cuenta lo previamente mencionado se evidencia que desde la efectiva notificación del Auto que libró mandamiento de pago en contra de los señores **VÍCTOR JOSÉ DEL RIO PÁEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 7.432 771; en su calidad de Alcalde del municipio de San José de Pare para la época hechos y **NELSON RONCANCIO NEIRA**, identificado con cédula de ciudad N° 91.016.159, hasta la fecha han transcurrido más de cinco (5) años, sin que se hubiese logrado el pago total de la obligación por parte de del ejecutado.

No obstante, se deja claridad que la gestión de cobro coactivo sí logró el recaudo total por valor de TRECE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$13.963.472), cancelados por la Aseguradora Solidaria de Colombia, a pesar de haber adelantado las gestiones de búsqueda de bienes del deudor e información patrimonial del deudor tal como consta en el expediente.

En consecuencia, resulta ineludible declarar la prescripción de la acción de cobro a solicitud de parte conforme al precitado artículo 817 del Estatuto Tributario en concordancia con el artículo 17 de la Ley 1066 de 2006.

Adicionalmente en virtud de las competencias y funciones que se encuentran estipuladas en el parágrafo del artículo 29 de la Resolución 034 del 23 de Enero del 2015 de la Contraloría General de Boyacá, y en lo señalado en el artículo 6 de la Resolución 627 del 11 de noviembre de 2015 de la Contraloría General de Boyacá, fue sometido a estudio los fundamentos facticos y jurídicos del proceso coactivo en donde se aprobó el concepto emitido por la Oficina Jurídica por parte de los integrantes de los comités correspondientes.

| | | | | | |
|---------|---|--------|---|--------|---|
| FIRMA |  | FIRMA |  | FIRMA |  |
| ELABORÓ | Alejandra Moreno Marantá | REVISÓ | Nathalia A. Pineda Muñoz | APROBÓ | Nathalia A. Pineda Muñoz |
| CARGO | Supernumeraria | CARGO | Directora Operativa Jurisdicción Coactiva | CARGO | Directora Operativa Jurisdicción Coactiva |

| | | | | |
|--|--|---|----------|---------------|
|  | CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8 | | Página | Página 7 de 7 |
| | Macroproceso | MISIONAL | Código | GI-F-AJ-02 |
| | Proceso | GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO | Versión | 01 |
| | Formato | AUTO JURISDICCIÓN COACTIVA | Vigencia | 23/11/2021 |

En consecuencia, se evidencia que en el presente proceso de cobro coactivo ha operado el fenómeno de la prescripción y en mérito de ello la Dirección de Cobro Coactivo de la Contraloría General de Boyacá,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase incorporado al expediente los escritos con número de radicado SIGEDOC 2023ER0046915 del 23 de marzo de 2023 y SIGEDOC 2023ER0047208; y los argumentos expuestos a lo largo de dicho escrito por parte del solicitante.

SEGUNDO: Establecer a petición de parte y conforme la parte motiva que sobre el proceso de cobro coactivo No 1677-2014, a la fecha se presenta el fenómeno jurídico de la prescripción.

TERCERO: DECLARAR la prescripción de la acción de cobro proceso de cobro coactivo **No 1677-2014**, adelantando en contra de los señores **NELSON RONCANCIO NEIRA** identificado con C.C. 91.016.159 y **VÍCTOR JOSÉ DEL RIO PÁEZ** identificado con C.C. 7.432.771, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

CUARTO: COMUNÍQUESE a la Contraloría General de la República, como consecuencia de lo resuelto anteriormente, **ordenar** la Exclusión del boletín de responsables fiscales a los señores **NELSON RONCANCIO NEIRA** identificado con C.C. 91.016.159 y **VÍCTOR JOSÉ DEL RIO PÁEZ** identificado con C.C. 7.432.771, como implicado dentro del proceso de cobro coactivo No. 1677-2014; para ello líbrense los oficios por secretaría.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con lo dispuesto en el CPACA.

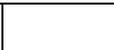
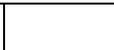
SEXTO: Contra la presente providencia proceden los recursos de Ley.

SÉPTIMO: EN FIRME y ejecutoriado el presente acto administrativo, archívese del sumario, previo cumplimiento de lo resuelto en el presente Auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATHALIA ANDREA PINEDA MUÑOZ
 Directora Operativa de Jurisdicción Coactiva

Proyectó: Paula Alejandra Moreno Marantá - Supernumeraria
 Revisó: Nathalia Pineda - Directora DOJC
 Aprobó: Nathalia Pineda - Directora DOJC

| | | | | | |
|---------|---|--------|---|--------|---|
| FIRMA |  | FIRMA |  | FIRMA |  |
| ELABORÓ | Alejandra Moreno Marantá | REVISÓ | Nathalia A. Pineda Muñoz | APROBÓ | Nathalia A. Pineda Muñoz |
| CARGO | Supernumeraria | CARGO | Directora Operativa Jurisdicción Coactiva | CARGO | Directora Operativa Jurisdicción Coactiva |